



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RAD: 08001405300320210051700

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandado: ENRIQUE LUIS DAZA CUELLO.

Informe Secretarial.

Señora Juez: Al despacho el presente proceso ejecutivo contra ENRIQUE LUIS DAZA CUELLO, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se comisione a la autoridad competente para practicar la diligencia de secuestro de Inmueble embargado. A su despacho para resolver.

Barranquilla, Febrero 15 de 2022.

La Secretaria

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA DE ORALIDAD,
Barranquilla, Febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y conforme lo normado por los arts. 599 y 593 numeral 10º. del C. G del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- COMISIONESE al Alcalde Distrital de Barranquilla con amplias facultades al comitente de conformidad con lo normado en el Art. 38 Inciso 3º. del C. G. del P, de la Ley 1564 de 2012, *para que este a su vez delegue al Alcalde Menor de su respectiva jurisdicción, para llevar a cabo dicha diligencia, incluso para reemplazar al secuestre designado por el despacho* “cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas o de la realización de diligencias de carácter jurisdiccional, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía” para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de **matrícula inmobiliaria No. 040-171630** ubicado en la Calle 35 N° 7G-24 de esta ciudad, cuyas medidas y linderos son las siguientes: UN SOLAR, UBICADO EN LAS PALMAS, DETERMINADO CON EL #3 DE LA MANZANA 2 DE LA URBANIZACION LAS PALMAS. CON CABIDA DE 170,00MTRS2. LOTE SITUADO EN LA ACERA ORIENTAL DE LA CALLE 35, ANTRE CRAS. 7G Y 7H. LA DESCRIPCION Y LINDEROS DE DICHO INMUEBLE SEENCUENTRAN EN LA ESCRITURA # 2549 DE 30-12/64, NOTARIA 2. DE BARRANQUILLA. (ART.11 DECRETO LEY 1711 DE JULIO 6/84).-
-SOBRE ELPREDIO HAY CASA CONSTRUIDA.- de propiedad del demandado **ENRIQUE LUIS DAZA CUELLO** identificado con la C.C. **No 5.163.891**. Nómbrase como secuestre al señor **JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA**, de la lista de Auxiliares de la Justicia admitidos según Resolución No. DESAJBAR21 – 682 del 5 de Abril de 2021 – modificado por la resolución No. DESAJBAR21 – 701 del 8 de Abril de 2021 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Barranquilla, a quién se le puede localizar en la Calle 59 #21B -90 de esta ciudad TEL: 3103574174 Correo Electrónico: **Javier.perito@hotmail.com**. Notifíquesele nombramiento a la dirección electrónica que figura en el listado de auxiliares de la justicia, de conformidad con lo normado en el Art. 49 numerales 8 y 9 del Código General del Proceso. Désele la debida posesión al secuestre si lo acepta.

2.- Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f392d03fd77de1906a95e566b36da42aa937a8938fedea22d51304d3d1c632b

Documento generado en 15/02/2022 03:19:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**